



DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

15 JUN 2021

“Por medio del cual se deroga el Decreto No. 059 del 18 de junio de 2018 y se designan y reglamentan los lugares autorizados para el estacionamiento o parada de algunos vehículos en las vías públicas de la zona amarilla del municipio de Caldas, Antioquia y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el en el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 y las normas que la modifican y complementan, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la Ley, así mismo el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su Art. 1º indica que el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la Ley 105 de 1993 establece en su artículo 3º *“principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: 1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE, 2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, 3. DE LA COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES, 4. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 5. DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJERO, 6. DE LIBERTAD DE EMPRESA, 7. DE LOS PERMISOS O CONTRATOS DE CONCESIÓN, 8. DEL TRANSPORTE INTERMODAL, 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS(...)”*

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 3º determina que los Alcaldes son Autoridades de Tránsito; y así mismo, establece en su Artículo 7º *“CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”*.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 contempla *“Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que le corresponde al Alcalde Municipal organizar, planear y dirigir la actividad de tránsito en el territorio de su jurisdicción, expidiendo las normas tendientes a una adecuada prestación del

DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

servicio público, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad de los usuarios como función de la regulación del Estado en su vigilancia y control.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

DE LA DESIGNACIÓN DE ZONA AMARILLA Y REGLAMENTACIÓN DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PAR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Decreto, adóptese las siguientes definiciones:

Acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

Anillo vial: Conjunto de vías sobre las cuales dictan disposiciones específicas para el control de la circulación debido a los volúmenes y caracterización de tráfico que por ella transitan.

Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

Berma: Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

Calzada: Zona la vía destinada a la circulación de vehículos.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

Parada momentánea: Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.

Prelación: Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

Zona Amarilla: Área vial que por su caracterización de tráfico requiere de regulación del Estado sobre la Libre circulación para garantizar la movilidad y accesibilidad de los usuarios de la vía.

Zona de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías: Área vial destinada al estacionamiento momentáneo de vehículos de carga con el fin de abastecimiento de materiales y/o mercancías de establecimientos comerciales.

Zona de Estacionamiento Regulado: Área vial que por su caracterización se regula sobre ella el estacionamiento en cuanto a sitios, horarios y vehículos autorizados.

Zona de Estacionamiento Restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de Policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

CAPITULO II

DE LA REGLAMENTACIÓN DE TRÁNSITO Y USO DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN LA ZONA CENTRICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2. Determinése como Zona Amarilla la conformada por las siguientes vías (así como las contenidas en su interior y que la atraviesan):

Cruce de la 48 con calle 128 sur, por ésta al occidente hasta la Diagonal 53, por ésta al sur hasta la calle 131 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 51, por esta al sur hasta la calle 133 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 50, por ésta al sur hasta la calle 135 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 48, por ésta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida.

También hace parte de la zona amarilla las siguientes vías:

Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la calle 128 sur y desde la calle 135 sur hasta la "Y" de Primavera.

Calles 134 sur y 128 sur entre carreras 45 y 48.

ARTÍCULO 3. Determinése como Anillo Vial, el conformado por las siguientes vías:

Cruce de la carrera 48 con calle 128 sur, por ésta al occidente hasta la carrera 50, por ésta al sur hasta la calle 134 sur, por ésta al oriente hasta la carrera 48, por ésta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida.

ARTÍCULO 4. Designar y reglamentar como Zonas de Estacionamiento Regulado las siguientes:

1. Carrera 49 entre 128 Sur y 129 Sur, costado occidental
2. Carrera 51 entre 127 Sur y 128 Sur, costado oriental
3. Carrera 51 entre 128 Sur y 129 Sur, costado occidental
4. Carrera 51 entre 129 Sur y 130 Sur, costado occidental
5. Carrera 51 entre 130 Sur y 131 Sur, costado occidental

DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

6. Carrera 51 entre Calles 132 Sur y 133 Sur, ambos costados
7. Carrera 52 entre 128 Sur y 129 Sur, costado oriental
8. Carrera 52 entre calles 129 Sur y 130 Sur, costado oriental
9. Carrera 52 entre calles 130 Sur y 131 Sur, costado oriental
10. Carrera 53 entre 129 Sur y 130 Sur, costado oriental
11. Calle 129 Sur entre Carreras 49 y 50, costado norte (solo motos)
12. Calle 129 Sur entre Carreras 50 y 51, parte occidental del costado sur
13. Calle 129 Sur entre carreras 52 y 53, costado norte
14. Calle 129 Sur entre carreras 53 y 54, costado norte
15. Calle 130 Sur entre Diagonal 53 y Carrera 54, costado norte
16. Calle 131 Sur entre 48 y 49, costado norte hacia el oriente
17. Calle 131 Sur entre Carreras 50 y 49, costado norte
18. Calle 132 Sur entre Carreras 50 y 51, costado norte
19. Calle 133 Sur entre carreras 48A y 49, ambos costados
20. Calle 133 Sur entre carreras 49 y 50, ensanche costado norte
21. Calle 133 Sur entre carreras 50 y 51, ambos costados

PARÁGRAFO 1: Las vías no comprendidas en este Artículo y pertenecientes a la Zona Amarilla definida en el Artículo Primero del presente Decreto, se entienden como prohibidas para el estacionamiento de vehículos.

PARÁGRAFO 2: Los vehículos cobijados para el uso de las zonas de estacionamiento regulado son las siguientes:

1. Automóvil
2. Campero
3. Camioneta
4. Motocicleta y similares

ARTICULO 5: Prohibase el estacionamiento sobre todas las vías de uso público Municipales, de los vehículos de servicio público terrestre automotor colectivo de pasajeros, mixto, especial y de carga con capacidad superior a 2.5 toneladas, o vehículos de servicio particular con las características de los precitados. Esta clase de vehículos mientras no presten el servicio natural para el que están diseñados, deberán permanecer en lugar cerrado.

ARTÍCULO 6. Designar y reglamentar como Zonas de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías las siguientes:

1. Carrera 48 entre calles 129 Sur y 130 Sur, parte sur del costado occidental
2. Carrera 49 con calle 107 Sur, sector La Raya
3. Carrera 49 entre calles 126 Sur y 127 Sur costado occidental
4. Carrera 49 entre calles 129 sur y 130 Sur, parte norte del costado oriental.
5. Carrera 50 entre calles 127 Sur y 126A Sur costado oriental.
6. Carrera 50 entre calles 128 Sur y 129 Sur, parte norte del costado oriental
7. Carrera 50 entre calles 130 Sur y 131 Sur costado occidental.
8. Carrera 51 entre calles 131 Sur y 132 Sur sobre el ensanche del costado occidental
9. Diagonal 53 entre calles 128 Sur y 129 Sur, costado oriental
10. Calle 127 Sur entre carreras 50 y 51 costado norte.
11. Calle 130 Sur entre carreras 48 y 49, costado norte.
12. Calle 131 Sur entre carreras 48 y 49, parte occidental del costado norte

DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

13. Carrera 131 Sur entre carreras 51 y 52, parte occidental del costado norte.
14. Calle 132 Sur entre carreras 49 y 50 costado sur y bahía norte.
15. Calle 134 Sur entre carreras 48 y 49 costado sur.

PARÁGRAFO 1: En las Zonas de Cargue y Descargue de Materiales y Mercancías descritas en este Artículo, el horario autorizado para el desarrollo de las actividades de cargue y descargue será desde las 06 a 12 horas.

PARÁGRAFO 2: Las zonas designadas para el cargue y descargue de materiales y mercancías será para el uso de vehículos de carga como camiones, volquetas, camionetas, furgones, etc. Los vehículos livianos como automóviles, camperos, motocicletas y similares tienen prohibido el uso de estas zonas como lugar de estacionamiento.

PARÁGRAFO 3: La calzada, andén o acera, y elementos que conforman la vía no podrán ser utilizadas para la ubicación de materiales y/o mercancías en desarrollo de actividades de cargue y descargue en detrimento de la libre circulación peatonal ni vehicular, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 7. Exceptúese de la prohibición de estacionamiento contemplada en el presente Decreto a los vehículos que, por su naturaleza e inmediatez en desarrollo de sus funciones, requieren ocupar espacios públicos tales como Policía Nacional, Cuerpos de Seguridad, Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, Aseo, Tránsito, Vehículos Oficiales y de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 8. Los estacionamientos autorizados por este Decreto tanto para vehículos en desarrollo de actividades propias de zonas de cargue y descargue de materiales o mercancías; y en zonas de estacionamiento regulado, deberán observar lo mandado en el Código Nacional de Tránsito en sus Artículos 75 a 79, sobre las normas de comportamiento vial para el estacionamiento de vehículos.

CAPITULO III

PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LUGARES ESPECIFICOS

ARTÍCULO 9. Adóptese las siguientes definiciones:

C.02. ESTACIONAR UN VEHICULO EN LOS SIGUIENTES SITIOS PROHIBIDOS:

- a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación; dentro de un cruce;
- b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;
- c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;
- d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos;

DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

- e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos de servicio público, o para límites físicos,
- f) En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización
- g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;
- h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas a garajes.
- i) En curvas;
- j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados;
- k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban
- l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas;
- m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.

C.34. REPARAR UN VEHICULO EN LAS VÍAS PÚBLICAS:

Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este código. O reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.

ARTICULO 10. En el entendido de las obligaciones del estado, y en cuanto a las que recaen sobre la Secretaria de Transporte y Tránsito, es menester de este despacho, y en cabeza del cuerpo de agentes de tránsito, salvaguardar y velar por la libre circulación y una óptima movilidad en todas las vías del municipio.

ARTICULO 11. Por todo ello se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las siguientes vías del Municipio.

1. Sobre ambos costados de la Carrera 50, en lo que comprende desde la calle 107 Sur hasta la vereda Primavera.
2. Sobre el costado occidental de la Carrera 51 entre las calles 132 Sur y 131 Sur, a la altura de la zona verde lateral existente.
3. En el ensanche del costado oriental de la Carrera 51 entre las calles 132 Sur y 131 Sur.

ARTICULO 12. Se prohíbe la práctica de reparar vehículos en la siguiente vía del Municipio.

1. Sobre ambos costados de la carrera 50, en lo que comprende desde la calle 107 Sur hasta la vereda primavera.

DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

CAPITULO IV

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 13. Designar y Reglamentar como Paraderos de Vehículos de Servicio Público de Transporte de Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros de las Rutas Metropolitanas, los siguientes:

RUTAS EN SENTIDO SUR-NORTE

RUTA		UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
SIT Metro	Por Carrera 50	Cra. 50 entre Cl. 127 Sur y 128 Sur	R.T. La Valeria y Cía. S.C.A.	1
SIT Metro			Expreso Mocatán S.A./E.deC. Las Arrieritas S.A.	1
Centro			Expreso Mocatán S.A./E.deC. Las Arrieritas S.A.	1
Coca cola			R.T. La Valeria y Cía. S.C.A.	1
Minorista			Expreso Mocatán S.A./E.deC. Las Arrieritas S.A.	1
Circular			Calle 127 Sur con Carrera 50	R.T. La Valeria y Cía. S.C.A., Expreso Mocatán S.A./E.deC. Las Arrieritas S.A.
SIT Metro	Por variante	Cra. 54 con Calle 130 Sur costado norte	Expreso Mocatán, Las Arrieritas y La Valeria	1
Centro		Cra. 48 entre Cl. 130 Sur y 131 Sur	R.T. La Valeria y Cía. S.C.A.	1
Centro			Expreso Mocatán S.A./E.deC. Las Arrieritas S.A.	1
Coca cola		Cra. 48 entre Cl. 129 Sur y 130 Sur	R.T. La Valeria y Cía. S.C.A.	1
Minorista			Expreso Mocatán S.A./E.deC. Las Arrieritas S.A.	1

RUTAS EN SENTIDO NORTE-SUR

RUTA	UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Todas	Cra. 50 entre Cl. 128 Sur y 129 Sur costado occidental	Múltiple	3
Todas	Cra. 50 entre Cl. 131 Sur y 132 Sur bahía costado occidental	Múltiple	4

ARTÍCULO 14. Designar y Reglamentar como Paraderos de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros y Mixto, de las Rutas Urbanas y Veredales, los siguientes:

Las Rutas con destino La Clara, La Quebra, Salinas, Alto de Minas y La Mani del Cardal

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cra. 50 entre Cl. 131 Sur y 132 Sur bahía costado occidental	Múltiple	1

DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

Rutas con destino Cardalito y Sinifaná:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Carrera 50 entre calles 131 Sur y 132 Sur costado occidental (Bahía Bulevar F. Ramón Carolina)	Múltiple	1

Rutas con destino Mandalay, Primavera, Bellavista, La Salada Parte Baja, La Aguacatala y El Cano-La Raya:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Carrera 51 entre diagonal 53 y calle 127 Sur, costado oriental	Múltiple	1

Rutas con destino, La Planta, La Valeria:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Carrera 51 entre diagonal 53 y calle 127 sur, costado oriental	Múltiple	2

Rutas con destino la Corrala y Corralita:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cra 48 entre Cl. 131 Sur y 132 costado oriental	Múltiple	1

Ruta con destino La Miel:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cra. 48 entre Cl. 130 Sur y 131 Sur costado oriental	Múltiple	1

Rutas con destino a la Chuscala Vereda:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Cl. 132 Sur entre Cl. Cra. 50 y 51 costado Sur	Múltiple	1

Rutas con destino La Chuscala Barrio:

UBICACIÓN PARADERO	EMPRESA	CAP.
Calle 130 Sur con Cra. 54	Múltiple	1

PARÁGRAFO: Los mismos paraderos designados en el Presente Artículo, se autorizan como paraderos para el retorno y descenso de pasajeros en la zona amarilla para las rutas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros y Mixto, de las Rutas Urbanas y Veredales.

ARTÍCULO 15. En ningún caso se podrá exceder la capacidad reglamentaria en vehículos para cada paradero, es decir, se prohíbe la ubicación de dos o más vehículos destinados a la misma ruta, so pena de las sanciones establecidas por fuera del lugar asignado como paradero.

PARÁGRAFO: La llegada de un vehículo de las rutas determinadas a los paraderos establecidos en el presente artículo, ordena de manera inmediata la salida del otro, atendiendo a los despachos de estos los cuales serán responsabilidad de cada empresa de transporte; lo anterior en aras de evitar congestión y traumatismos en la movilidad.

ARTÍCULO 16. Prohíbese al ascenso y descenso de pasajeros en las siguientes vías:

1. Carrera 48 entre Calles 129 sur y 128 sur
2. Calle 128 sur entre Carreras 48 y 50
3. Carrera 50 entre Calles 127 sur y 126 sur (Sentido Sur Norte)

DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

4. Carrera 50 entre Calles 126 sur y 128 sur (Sentido Norte Sur)
5. Carrera 50 entre Calles 129 sur y 131 sur
6. Carrera 50 entre Calles 132 sur y 134 sur
7. Intersección de la Calle 134 sur con Carrera 49
8. Intersección de la Carrera 48 con Calle 134 sur

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 92 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 17. Prohíbese la circulación con o sin usuarios en su interior; de los vehículos de servicio público de transporte colectivo con tarjeta de operación expedida por Autoridades de ésta Municipalidad, por las calles 127 sur, 129 sur, 131 sur, 132 sur, 133 sur y 135 sur, entre carreras 48 y 50; y Carrera 49 entre calles 127 sur y 134 sur.

ARTÍCULO 18. Designar y Reglamentar como centros de acopio de vehículos taxi de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros los siguientes:

No.	ACOPIO	DIRECCIÓN	CAP.
1	Parque Santander	Cl. 129 Sur entre Cra. 49 y 50 costado sur	6
2	Parque Santander	Cl. 130 Sur entre Cra. 49 y 50 costado norte	6
3	Hospital	Cra 48 entre Cl. 135 A Sur y 135 B Sur costado oriental	6
4		Cra 48 entre Cl. 135 B Sur y 136 Sur costado oriental	3
5	Hospital Sede Alternativa	Cra. 49 entre Cl. 138B Sur y 139 Sur costado occidental	6
6	Claro	Cra. 50 entre 128 Sur y 129 Sur parte sur costado oriental	4
7	Casanare	Cl. 131 Sur entre Cra. 50 y 51 costado norte	6
8	Parque Olaya	Cl. 130 Sur entre Cra. 53 y 54 costado norte	6
9	Herrera	Cra 54 entre Calles 129 Sur y 130 Sur	6
10	Variante	Cl. 129 sur entre Cra. 45 y 44 costado norte	5
11	Plaza de Mercado	Cra. 48 entre Cl. 129 Sur y 130 Sur parte norte costado occidental	3
12	Notaría	Cl. 129 Sur entre Cra. 50 y 51 costado sur oriental	6
13	Mandalay	Cl. 140 Sur entre Cra. 50 y 51 costado sur	2
14	Merkepaisa	Cra. 50 entre calles 126A Sur y 127Sur costado Oriental	4
15	La Salle	Cra. 54 bahía Portería Salle	2

ARTÍCULO 19. Los centros de acopio designados en este Artículo, solo podrán ser usados por vehículos tipo taxi con tarjeta de operación expedida por la autoridad Municipal de Caldas Antioquia, so pena de las acciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 20. En ningún caso se podrá exceder la capacidad reglamentada en vehículos para centro de acopio so pena de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 21: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 059 del 18

DECRETO NÚMERO 096 DE 2021

de junio de 2018 y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía:
www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 15 JUN 2021


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Santiago Quintero Raigoza Abogado Contratista Apoyo Tránsito	 Juan Fernando Vélez Palacio Secretario De Transporte Y Tránsito	 Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica
 Aura Estrada Perea Ingeniera Contratista Apoyo Planeación	 Sara Cadavid Restrepo Oficina Asesora Jurídica	